

FOVI

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

México, D.F., 10 de junio de 1998.

A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO. (MANDATARIAS EN EL PROSAVI)

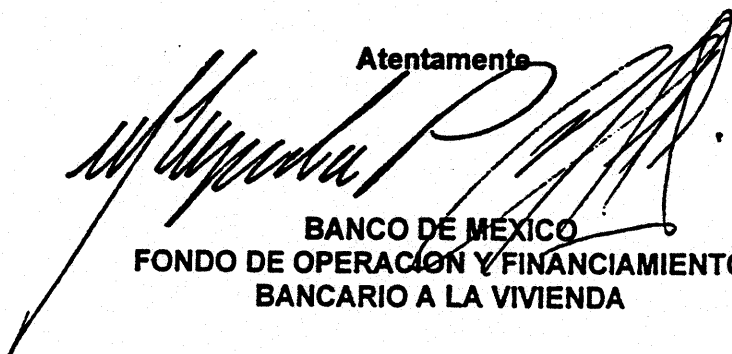
Asunto: Diversificación por acreditado y créditos relacionados en el PROSAVI.

Nos referimos al contrato de mandato, mediante el cual el Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda (FOVI), instruyó a esas Sociedades para operar el Programa Especial de Crédito y Subsidios a la Vivienda, para el financiamiento de hasta 50,000 viviendas, a fin de que otorguen los créditos para las adquisiciones correspondientes.

Al respecto y en relación con el límite señalado en el punto 9.3.2 de la Regulación Específica relativa al monto total de financiamiento a un acreditado, por éste debe estarse a lo señalado en el punto 9.8 relativo a grupo de intereses comunes, por lo que los créditos que se otorguen a empresas que de conformidad con el punto antes señalado son consideradas como una sola persona, no podrán exceder del porcentaje del 50% del capital contable de la Sociedad.

Asimismo, si bien es cierto que la cartera del citado programa es del FOVI y que esas Sociedades actúan únicamente como mandatarias, también lo es que deben originarse los créditos de conformidad con las sanas prácticas y usos bancarios, por lo que los créditos relacionados considerando como acreditado al grupo definido de conformidad con el punto 9.8 arriba señalado, no podrán exceder del 28.8 por ciento de la suma de la cartera total de cada Sociedad, considerando el saldo de los créditos del PROSAVI bajo administración.

Atentamente



BANCO DE MÉXICO
FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO
BANCARIO A LA VIVIENDA

FIDEICOMISO DEL BANCO DE MEXICO

